C-1589

CONSULTA TRIBUTOS REF Y TRIBUTOS PROPIOS
CONSULTA Nº 1589 (01/07/13)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 41.Nueve.2.c) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Consulta si las operaciones de financiación que describe pueden ser objeto de deducción.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No dan derecho a la deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias las siguientes operaciones de financiación:

- Préstamo concedido a la Comunidad Autónoma de Canarias en nombre del Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores.

- Contrato de préstamo otorgado a una sociedad de garantía recíproca.

- Contrato de crédito otorgado a una entidad mercantil para la adquisición de "Bonos CCAA Canarias" destinados a dotar la Reserva para Inversiones en Canarias.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias, esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Consulta si las operaciones de financiación que describe pueden ser objeto de deducción.

SEGUNDO.- Las operaciones de financiación que describe en el escrito de petición de emisión de consulta vinculante son las siguientes:

- Préstamo concedido a la Comunidad Autónoma de Canarias en nombre del Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores.

- Contrato de préstamo otorgado a una sociedad de garantía recíproca.

- Contrato de crédito otorgado a una entidad mercantil para la adquisición de "Bonos CCAA Canarias" destinados a dotar la Reserva para Inversiones en Canarias.

El artículo 41.Nueve.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"*2. De la cuota íntegra resultante se deducirán las cantidades siguientes:*

a) el 50 por ciento de la cuota íntegra cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias.

b) 5.000 euros por cada oficina situada en Canarias. Esta cantidad se elevará a 20.000 euros cuando la oficina esté radicada en un municipio cuya población de Derecho sea inferior a 5.000 habitantes o lo esté en una isla no capitalina.

c) Los importes de los créditos y préstamos así como de inversiones destinados en el ejercicio a:

a') Aumentar el saldo de crédito vivo, respecto del ejercicio anterior, destinado a la financiación de iniciativas empresariales de sociedades no financieras y autónomos en Canarias.

b') La financiación de proyectos de colaboración público-privada realizados en Canarias.

c') La financiación de proyectos declarados como aptos para su deducción en la cuota íntegra de este impuesto por el Gobierno de Canarias.

d) Los importes destinados a la Obra Social de las Cajas de Ahorro y el Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas de Crédito, efectivamente invertidos en el período impositivo en Canarias. A estos efectos, se entenderán efectivamente invertidos aquellos importes que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que éstas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

e) El 10 por ciento de la cuota íntegra cuando el sujeto pasivo tenga la consideración de cooperativa de crédito."

A los efectos de la resolución de esta consulta interesa exclusivamente el contenido de la letra c). Pues bien, ninguna de las operaciones de financiación descritas por la entidad bancaria consultante cumplen ni con el requisito del destino del importe de los préstamos y créditos concedidos, ni con el requisito subjetivo del destinatario, ni están declarados aptos para su deducción en la cuota íntegra de este impuesto por el Gobierno de Canarias.

TERCERO.- Conforme con lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que no dan derecho a la deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias las siguientes operaciones de financiación:

- Préstamo concedido a la Comunidad Autónoma de Canarias en nombre del Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores.

- Contrato de préstamo otorgado a una sociedad de garantía recíproca.

- Contrato de crédito otorgado a una entidad mercantil para la adquisición de "Bonos CCAA Canarias" destinados a dotar la Reserva para Inversiones en Canarias.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván